

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00717-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MAYERLIS KARINA AMAYA VARGAS C.C.1.091.662.445
DEMANDADA	HERNIN ANTONIO SUAREZ ALEMAN C.C. No. 1.064.990.825.

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, enero 26 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda en auto anterior, para lo cual aporta la constancia del envío simultaneo al demandado; por lo cual solicita su admisión.

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de Nacimiento de los menores A.L.S.A. y C.A.S.A. Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa POLARIS CONSTRUCTORA, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida por la señora YEIMIS RIVERA RUIZ en representación de los menores A.L.S.A. y C.A.S.A., contra el señor HERNIN ANTONIO SUAREZ ALEMAN.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

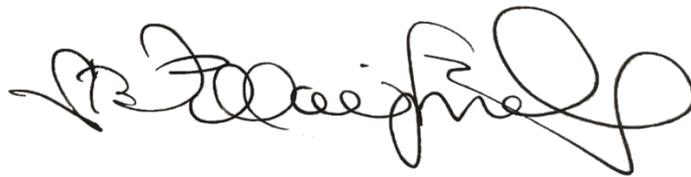
Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor HERNIN ANTONIO SUAREZ ALEMAN, en beneficio de sus hijos A.L.S.A. y C.A.S.A., el treinta por ciento (30%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa POLARIS CONSTRUCTORA, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00717-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora MAYERLIS KARINA AMAYA VARGAS C.C. 1091662445
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta por ciento (30%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa POLARIS CONSTRUCTORA, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado HERNIN ANTONIO SUAREZ ALEMAN C.C. 1.064.990.825 asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de ENERO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 009 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ